



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 7443 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, del proyecto "Planta de triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico", en el T.M. de Murcia, a solicitud de Reciclajes Elda, S.L., B53337556. 31035

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 7444 Procedimiento ordinario 974/2017. 31036

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

- 7445 Procedimiento ordinario 894/2013. 31038

Primera Instancia número Dos de Murcia

- 7446 Procedimiento ordinario 383/2017. 31040

Primera Instancia número Seis de Murcia

- 7447 Procedimiento ordinario 283/2017. 31047

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 7448 Despido/ceses en general 573/2018. 31049

IV. Administración Local

Cartagena

- 7449 Aprobación definitiva de la revisión del Mapa Estratégico de Ruidos de la Aglomeración Urbana de Cartagena. 31051

Mazarrón

- 7450 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2018. 31052

Murcia

- 7451 Aprobación provisional de imposición de la tasa por prestación de servicios del Centro de Control de Zoonosis así como su ordenación mediante la aprobación de la ordenanza fiscal 1.16 tasa por prestación de servicios del Centro de Control de Zoonosis. 31053

BORM

BORM

Pliego

7452 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017. 31054

Puerto Lumbreras

7453 Exposición pública de expediente de autorización excepcional para instalación de huerto fotovoltaico a instancia de la mercantil Versión Solar, Sociedad Limitada. 31055

7454 Exposición pública de expediente de autorización excepcional para instalación de huerto fotovoltaico a instancia de la mercantil PYD Solar, Sociedad Limitada. 31056

7455 Exposición pública de expediente de autorización excepcional para instalación de huerto fotovoltaico a instancia de la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L. 31057

Ricote

7456 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de "Cercados en la Huerta de Ricote". 31058

San Pedro del Pinatar

7457 Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto en San Pedro del Pinatar. 31061

Ulea

7458 Aprobación inicial de la modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, canon de mantenimiento contador y tasa de servicio de saneamiento (alcantarillado) por aumento en el IPC. 31062

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

7459 Nombramiento de funcionaria de carrera para una plaza de Auxiliar Administrativo. 31063

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7443 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, del proyecto "Planta de triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico", en el T.M. de Murcia, a solicitud de Reciclajes Elda, S.L., B53337556.

Por Resolución de 28 noviembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha formulado Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de "planta de triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico", en Ctra. de Fortuna s/n, km. 0'9 de El Esparragal, término municipal de Murcia, dentro del expediente de autorización ambiental única AAU20100061, a instancia de Reciclajes Elda, S.L., C.I.F. B53337556.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, al día siguiente al de esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,53185)

En Murcia, 28 de noviembre de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

7444 Procedimiento ordinario 974/2017.

Equipo/usuario: ORJ Modelo: N28030

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006549

ORD Procedimiento Ordinario 974/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A

Procurador: Antonio Rentero Jover

Demandados: Derek Newton, Tatiana Michelle Newton

Diligencia de ordenación

Sra. Letrada de la Administración de Justicia, Ana Belén Serrano Saura.

En Cartagena, 12 de junio de 2018.

Habiéndose dictado sentencia en el presente procedimiento, y encontrándose los demandados Derek Newton, Tatiana Michelle Newton en situación de rebeldía procesal, de conformidad con el artículo 497.2 de la L.E.C., acuerdo:

Notificarle la sentencia mediante edicto que se fijará en el el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Doña Ana Belén Serrano Saura, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a Derek Newton, Tatiana Michelle Newton se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia n.º 198/2018

En Cartagena, 12 de junio de 2018.

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario n.º 974/2017 sobre resolución contractual seguidos ante este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el procurador don Antonio Rentero Jover y asistido de la letrada doña Jéssica Clemente Osuna frente a Don Derek Newton y Doña Tatiana Michelle Newton en situación ambos de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador Don Antonio Rentero Javoer en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a don Derek Newton y doña Tatiana Michelle Newton en situación de rebeldía procesal:

1.- Se declara la resolución de la escritura de compraventa con subrogación y ampliación de hipoteca convenida entre las partes y autorizada por el Notario don José Antonio Lozano Olmos, en fecha 28 de diciembre de 2011 bajo el número 2008 de su Protocolo.

2.- Se condena solidariamente a los demandados al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal y por interés devengados hasta la fecha de la certificación por importe de ciento sesenta mil ciento cuarenta y un euros con Sesenta y un céntimos (160141,61), suma que devengará por mor de los artículos 1101 y 1108 el interés de demora, no el pactado, sino el aplicado por la propia entidad, a saber, el interés remuneratorio, además del interés de mora procesal prevenido en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- Se condena a los demandados al pago de la costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y encontrándose dicho demandado, Derek Newton, Tatiana Michelle Newton, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 12 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

7445 Procedimiento ordinario 894/2013.

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0014391

Procedimiento ordinario 894/2013

Procedimiento origen: MON

Sobre otras materias

Demandante: BBVA, S.A.

Procurador: Antonio Abellán Matas

Demandado: Oscar Lenin Uriarte Briones

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

Sentencia: 109/2016

Plaza Cerámica, n.º 8. Edificio Alba, bajo.

Teléfono: 968386490

Fax: 968641142

Equipo/usuario: AMO Modelo: N04390

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0014391

Procedimiento ordinario: 894/2013

Sobre otras materias

Demandante: BBVA, S.A.

Procurador: Antonio Abellán Mata

Demandado: Oscar Lenin Uriarte Briones

Sentencia n.º 109/16

Ordinario 894/2013

En Molina de Segura, a 25 de mayo de 2016.

Doña M.ª Dolores García Navarro, Magistrada-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 894/2013, promovidos por BBVA, S.A. representada por el Procurador Sr. Abellán Matas contra D. Oscar Lenin Uriarte Briones, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por BBVA SA representada por el Procurador Sr. Abellán Matas contra D. Oscar Lenin Uriarte Briones, debo condenar y condeno a D. Oscar Lenin Uriarte Briones a que abonen a la actora la cantidad de 21209,42€, más los intereses legales de dicha cantidad en los términos del fundamento de derecho tercero, y condeno al pago de las costas a la parte demandada.



Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser presentado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Oscar Lenin Uriarte Briones, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

7446 Procedimiento ordinario 383/2017.

Sentencia: 00199/2018 SENTENCIA: 00199/2018

Equipo/usuario: FMF Modelo: N04390

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0006448

ORD Procedimiento ordinario 383/2017

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador/a Sr/a. Antonio Rentero Jover

Abogado/a Sr/a. Jéssica Clemente Osuna

Doña Ignacio Benito Medina Vargas, Julio Ramón Chila Moran

Sentencia

En Murcia, a 27 de septiembre de 2018.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 383/2017 a instancias de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. representada por el Procurador Antonio Rentero Jover y defendida por la Letrada Jéssica Clemente Osuna, contra Julio Ramón Chila Moran y contra Ignacio-Benito Medina Vargas declarados en situación procesal de rebeldía; que tiene por objeto la resolución de contrato de préstamo con garantía hipotecaria con los efectos correspondientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador Antonio Rentero Jover en nombre y representación de la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." se presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado promoviendo demanda de juicio ordinario contra las personas anteriormente citadas, en la que tras exponer los hechos que en esencia se describirán posteriormente y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba al Juzgado que admitiese la misma, y tras los trámites legales oportunos dicte en su día Sentencia estimando la totalidad de las acciones ejercitadas con los siguientes pronunciamientos: Respecto del Contrato de Financiación convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario don Carlos de Andrés-Vázquez Martínez, en fecha 15 de marzo de 2005 bajo el número 935 de su protocolo:

I.» Con carácter principal:

1) Declare el vencimiento anticipado de la total obligación de pago derivada del contrato.

2) Condene al acreditado y al Fidor al pago de la totalidad de las cantidades debidas a mi mandante por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, que ascienden a la cantidad de ciento diecinueve mil quinientos diecisiete euros con ochenta y dos céntimos (119.517,82 €) así como de los intereses moratorios que se devenguen

desde la interpelación judicial, y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a su mandante.

3) Ordene la realización del derecho de hipoteca mencionado en el Hecho 2º de esta demanda y a tal fin, para el caso de que no se paguen las cantidades adeudadas, proceder en ejecución de sentencia a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, de forma que el producto de la venta del Inmueble será destinado al pago del crédito garantizado en el importe a cuyo pago venga condenado el Prestatario en la sentencia, incluyendo los pronunciamientos relativos a los intereses moratorios devengados tras la interpelación judicial, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria. Todo ello sin perjuicio del derecho que asistirá a su representada a continuar la ejecución contra los demandados, por su responsabilidad personal y universal hasta el completo pago del importe adeudado que en su caso no se haya satisfecho con la ejecución de la hipoteca.

4) Condene al acreditado y al Fiador al pago de las costas procesales.

II. Con carácter subsidiario, para el caso de que se desestimen las pretensiones del apartado I anterior:

1) Declare la resolución del mencionado contrato de financiación.

2) Condene al acreditado y al Fiador al pago de la totalidad de las cantidades debidas a mi mandante por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, que ascienden a la cantidad de ciento diecinueve mil quinientos diecisiete euros con OCHENTA y dos céntimos (119.517,82 €); así como de los intereses moratorios que se devenguen desde la interpelación judicial, y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a su mandante.

3) Ordene la realización del derecho de hipoteca mencionado en el Hecho 22 de esta demanda y a tal fin, para el caso de que no se paguen las cantidades adeudadas, proceder en ejecución de sentencia a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, de forma que el producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado en el importe a cuyo pago venga condenado el Prestatario en la sentencia, incluyendo los pronunciamientos relativos a los intereses moratorios devengados tras la interpelación judicial, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria. Todo ello sin perjuicio del derecho que asistirá a su representada a continuar la ejecución contra los demandados, por su responsabilidad personal y universal hasta el completo pago del importe adeudado que en su caso no se haya satisfecho con la ejecución de la hipoteca.

4) Condene al acreditado y al Fiador al pago de las costas procesales. III.»

III. Con carácter subsidiario, para el caso de que se desestimen las pretensiones de los apartados II VIII anteriores:

1) Condene, al acreditado y al Fiador, al cumplimiento del mencionado contrato de financiación al pago de la cantidad que, por cuotas de principal, intereses ordinarios y moratorios del contrato haya vencido en el momento de certificar la deuda según se ha indicado en el Hecho Tercero de la demanda, que asciende a la cantidad de veintitrés mil ciento diecisiete euros con noventa y nueve céntimos (23.117,99 €) así como a las cuotas que por principal, intereses ordinarios se devenguen hasta la sentencia y en su caso, hasta el íntegro pago del Préstamo, así como de los intereses moratorios que se devenguen desde la interpelación judicial y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a su

mandante hasta sentencia, momento a partir del cual se devengarán los intereses del artículo 576 de la LEC.

2) Ordene la realización del derecho de hipoteca mencionado en el Hecho 22 de esta demanda y a tal fin, para el caso de que no se paguen las cantidades adeudadas, proceder en ejecución de sentencia a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, de forma que el producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado en el importe a cuyo pago venga condenado el Prestatario en la sentencia, incluyendo los pronunciamientos relativos a los intereses moratorios devengados tras la interpelación judicial, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria. Todo ello sin perjuicio del derecho que asistirá a su representada a continuar la ejecución contra los demandados, por su responsabilidad personal y universal hasta el completo pago del importe adeudado que en su caso no se haya satisfecho con la ejecución de la hipoteca.

3) Condene al acreditado y al Fidor al pago de las costas procesales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y emplazada la parte demandada no compareció, siendo declarada en rebeldía.

Tercero.- Señalado día para la celebración de audiencia previa, compareció la parte actora; ratificó la demanda y reducida la prueba a la de documentos aportados con la misma, quedaron los autos conclusos para emitir sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Objeto del litigio. En trámite de audiencia previa al juicio se desistió de la petición principal de declaración de vencimiento anticipado, quedando así fuera del debate procesal.

Segundo.- Acción de resolución de contrato de crédito con garantía hipotecaria y condena al prestatario y fiador al pago de la totalidad de las cantidades debidas y realización del derecho de hipoteca. Al efecto la demanda se sustenta en los siguientes hechos que se destacan:

Contrato de Financiación.- Mediante escritura pública autorizada por el Notario de Alcantarilla, don Carlos de Andrés-Vázquez Martínez, en fecha 15 de marzo de 2005, bajo el número 935 de su protocolo, la entidad Caixa D'estalvis de Catalunya concedió un crédito con garantía hipotecaria con el límite de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) a la parte deudora, quedando sujeta la operación a las condiciones que constan en los propios pactos de la escritura, de los que destacamos a efectos de la presente demanda: • Duración: Hasta el día 31 de marzo de 2035, fecha límite en que el acreditado deberá haber devuelto las cantidades dispuestas (pacto 2). • Pago: (pacto 3): las cantidades dispuestas se deberían devolver mediante cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses. Cada disposición del crédito dará lugar a un recibo mensual. • Interés ordinario: En los pactos 3 y 3 bis consta el interés ordinario pactado, fijo inicial y el variable. En el documento n.º 5 que se dirá de refleja el detalle de los intereses aplicados de conformidad con lo pactado. • Vencimiento anticipado: en la cláusula 6 bis se pactó el vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas.

Segundo.- Garantía hipotecaria.- En la misma Escritura, en el pacto Noveno se convino que en garantía del pago del límite del crédito exceso de intereses, intereses moratorios, costas y gastos se constituyó hipoteca a favor de mi representada, que la aceptó sobre la siguiente finca: 1) Finca Registral n.º 26335 de Alcantarilla; Ignacio Benito Medina Vargas, como Fidor garantizó

en tal concepto las obligaciones derivadas del Contrato de Financiación, con carácter solidario y con renuncia a los derechos de excusión, división y orden; no se han pagado las cantidades adeudadas en número de 44 que se desglosan en la demanda por un total de 23.117,99 euros; además debe por principal no vencido el importe de 96.399,83 €; no se incorporan intereses moratorio; dados los antecedentes anteriores por aplicación de los artículos 1124 y 1129 del Código Civil, procede reclamar la totalidad de la deuda ascendiendo ésta a ciento diecinueve mil quinientos diecisiete euros con ochenta y dos céntimos (119.517,82 €) que deriva de los conceptos siguientes:

Deuda vencida pendiente de pago: 23.117,99 €

Cantidad Dispuesta por principal: 16.705,89 €

Intereses ordinarios devengados: 6.412,10 €

Cantidad dispuesta no vencida: 96.399,83 €

Segundo.- Consideración previa: Aplicación del artículo 1124 del Código Civil a los contratos de préstamo. Queda contemplada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2018 en la que se declara: "El art. 1124 CC se refiere a la facultad de resolver las obligaciones «recíprocas» para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. Este remedio legal frente al incumplimiento solo se reconoce, por tanto, en los contratos con prestaciones recíprocas, contratos de los que surgen vínculos recíprocamente interdependientes, en los que la obligación de una parte pueda considerarse causa de la de la otra (art. 1274 CC).

El art. 1124 CC refiere la facultad resolutoria como remedio frente al incumplimiento de una de las partes cuando medien entre ellas vínculos recíprocos. Cuando no es así y del contrato solo nace obligación para una de las partes, no hay posibilidad de resolver conforme al art. 1124 CC y el ordenamiento establece las condiciones en que se puede poner fin a la relación. Basta recordar los arts. 1733 y 1736 CC para el mandato, los arts. 1775 y 1776 CC para el depósito o los arts. 1749 y 1750 CC para el comodato.[...]

Por lo que se refiere al préstamo (mutuo), que es el contrato que aquí nos interesa, si el prestatario no asume otro compromiso diferente de la devolución de la cosa (señaladamente dinero), no es aplicable el art. 1124 CC . En todo caso, si se produce alguna de las circunstancias previstas en el art. 1129 CC , el prestatario (mutuario) pierde el derecho a utilizar el plazo, de modo que el crédito será ya exigible.

La situación es diferente cuando el prestatario que recibe el dinero asume, junto al de devolverlo, otros compromisos. En estos casos, el que el prestamista haya entregado el dinero con antelación no suprime la realidad de que su prestación no aparece aislada, como una obligación simple, y la razón de su prestación se encuentra en la confianza de que la otra parte cumplirá sus compromisos. Esto es así incluso en los casos de préstamos sin interés en los que el prestatario haya asumido algún compromiso relevante para las partes (como el de dedicar el dinero a cierto destino o devolver fraccionadamente el capital, en ciertos plazos fijados). La afirmación de la posibilidad de que el prestamista pueda resolver el contrato, supone un reconocimiento de que se encuentra en la misma situación que tendría quien ya ha cumplido la obligación que le incumbe.

En particular, en el préstamo con interés cabe apreciar la existencia de dos prestaciones recíprocas y, por tanto, es posible admitir la posibilidad de aplicar, si

se da un incumplimiento resolutorio, el art. 1124 CC , que abarca las obligaciones realizadas o prometidas. Este precepto no requiere que las dos prestaciones se encuentren sin cumplir cuando se celebra el contrato ni que sean exigibles simultáneamente.

El simple hecho de que el contrato de préstamo devengue intereses es un indicio de que el contrato se perfeccionó por el consentimiento, con independencia de que tal acuerdo se documente con posterioridad, como sucede en el caso litigioso que da lugar al presente recurso de casación. De este modo, quien asume el compromiso de entregar el dinero lo hace porque la otra parte asume el compromiso de pagar intereses, y quien entregó el dinero y cumplió su obligación puede resolver el contrato conforme al art. 1124 CC si la otra parte no cumple su obligación de pagar intereses.

Pero, aun en los casos en los que, en atención a las circunstancias, pudiera entenderse que el contrato no se perfeccionó hasta la entrega, de modo que no hubiera podido el prestatario exigirla, la prestación de entrega del dinero es presupuesto de la de restituirlo y hay reciprocidad entre el aplazamiento de la recuperación por parte del prestamista y el pago de los intereses por el prestatario.”

Tercero.- Resolución de contrato de préstamo con garantía hipotecaria. Dicho lo anterior, ejercitada acción resolutoria de contrato en las obligaciones sinalagmáticas que contempla el artículo 1124 del Código Civil para que pueda prosperar, según viene detallando la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, así Sentencias entre otras de fechas 28 de febrero de 1989, 20 de noviembre de 1991 y 27 de diciembre de 2002, se precisa que quien la alegue acredite en el proceso judicial los siguientes requisitos: a) la existencia de un vínculo contractual vigente entre quienes lo concertaron; b) la reciprocidad de las prestaciones estipuladas en el mismo, así como su exigibilidad; c) que el demandado haya incumplido de forma grave las que le incumbían; d) que tal resultado se haya producido como consecuencia de una conducta deliberada y definitiva de sus obligaciones y e) que quien ejercite esta acción no haya incumplido las obligaciones que le concernían, salvo si ello ocurriera como consecuencia del incumplimiento anterior del otro.

Los anteriores presupuestos concurren en el caso que nos ocupa conforme se desprende con la documentación aportada por la parte actora con su demanda dotada de plena fuerza probatoria a tenor de lo previsto en el artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De esta forma, acreditada la relación contractual formalizada con la entidad “Caixa D’Estalvis de Catalunya” -de la que trae causa la demandante como acredita- y el incumplimiento reiterado por la parte prestataria de la obligación de amortizar el préstamo, dejando de abonar las cuotas pactadas desde junio de 2013 siendo en número de 44 las debidas al tiempo de liquidación de la deuda a febrero de 2017, presentándose la demanda transcurrido casi cuatro años desde que dejaran de asumir la prestación debida, conduce a la resolución del contrato, produciendo como consecuencia inherente el vencimiento anticipado del préstamo, debiendo reintegrar la parte demandada la cantidad reclamada por capital y por intereses remuneratorios, lo que corresponde tanto al obligado principal o prestatario como al fiador con quien se obligó solidariamente como disponen los artículos 1822, 1831 y concordantes del Código Civil.

Cuarto.- Intereses moratorios. En el Acta de liquidación de la deuda levantada por el Notario con residencia en Barcelona Enrique Oliver de Querol (documento número cinco de la demanda) no se incluyen intereses de demora. Es por ello, que en la línea marcada, postulado pago de intereses y solicitado sean desde la interpelación judicial, son los legales a los que se ciñe la condena.

Quinto.- Derecho de hipoteca. Marco jurídico. Código Civil.

Artículo 1876.

La hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida.

Artículo 1858.

Es también de esencia de estos contratos que, vencida la obligación principal, puedan ser enajenadas las cosas en que consiste la prenda o hipoteca para pagar al acreedor.

En el caso y con las exigencias legales (artículos 1857 y siguientes del Código Civil) constituida hipoteca en garantía del préstamo mencionado en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, y declarada vencida la obligación, hace procedente la realización de la finca para cuya seguridad fue constituida, lo que en caso de cumplimiento forzoso de la sentencia se llevará a efecto, como se solicita y se halla pactado en el instrumento público, mediante su venta en pública subasta, siendo destinado el producto de la venta al pago del crédito, sirviendo de tipo o avalúo el señalado en la escritura de hipoteca.

Sexto.- Costas. Conforme a lo prevenido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se imponen a la parte demandada al estimarse la pretensión actora.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Antonio Rentero Jover en nombre y representación de la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." se efectúan los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara la resolución del contrato de crédito con garantía hipotecaria y fianzamiento objeto de este litigio de 15 de marzo de 2005.

2.- Se condena a Julio Ramón Chila Moran y a Ignacio-Benito Medina Vargas a que pasen por la anterior declaración.

3.- Se condena a Julio Ramón Chila Moran y a Ignacio-Benito Medina Vargas a que abonen solidariamente a la demandante la cantidad de ciento diecinueve mil quinientos diecisiete euros y ochenta y dos céntimos de euro (119.517,82 euros) así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago.

4.- Se ordena, la enajenación en pública subasta de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla bajo el número 26.335

5.- Se imponen a los demandados las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las

alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo y para los casos en que procede se ha de acreditar que se ha abonado la tasa correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Nota: Esta resolución se notifica a las partes mediante sistema electrónico LexNet lo que en ocasiones motiva su desconfiguración, modificando el tipo de letra y el interlineado de algunos de sus párrafos, de manera que el formato del texto original puede no corresponderse con el que se receptiona por los interesados.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

7447 Procedimiento ordinario 283/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0004790

Procedimiento ordinario 283/2017

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Antonio Rentero Jover

Abogada: Jessica Clemente Osuna

Demandados: María Encarnación Martínez Sánchez, Carlos Martínez Sánchez

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Seis de Murcia,

Hago saber:

Sentencia n.º 201/18

En Murcia a 21 de septiembre de 2.018

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 283/2017 promovidos por el Procurador Sr. Rentero Jover en nombre y representación de BBVA, S.A. defendida por el letrado Sra. Clemente contra Carlos Martínez Sánchez y María Encarnación Martínez Sánchez sobre resolución de contrato y pago de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador Sr Rentero Jover en nombre y representación de BBVA, S.A. contra Carlos Martínez Sánchez y María Encarnación Martínez Sánchez y debo declarar y declaro el vencimiento anticipado del contrato de financiación suscrito entre las partes mediante escritura pública autorizada por el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, en fecha 30 de abril de 2002, bajo el número 1598 de su protocolo y debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con seis céntimos (46.456,06 €) así como al importe de los intereses establecido en las fundamento jurídico sexto de esta resolución hasta su completo pago, ordenando la realización del derecho de hipoteca que se constituyó en garantía del referido contrato y para el supuesto que no se paguen las cantidades adeudadas procédase en ejecución de sentencia a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado en aplicación de lo pactado en la referida hipoteca.

Se condena en costas a los demandados.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.



De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3097 de Banesto, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Seguidamente, la anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública. Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a María Encarnación Martínez Sánchez, Carlos Martínez Sánchez a fin de que se notifique la sentencia, bajo apercibimiento legales.

En Murcia, 16 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7448 Despido/ceses en general 573/2018.

Equipo/usuario: FFM

N.I.G: 30030 44 4 2018 0009632

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 573/2018

Sobre Despido

Demandante: María José Muñoz Garrido

Demandado/s: Nuria Hernández Lax, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a María José Muñoz Garrido contra Nuria Hernández Lax, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 573/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María José Muñoz Garrido, Nuria Hernández Lax, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/1/2019 a las 11:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a María José Muñoz Garrido, Nuria Hernández Lax, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7449 Aprobación definitiva de la revisión del Mapa Estratégico de Ruidos de la Aglomeración Urbana de Cartagena.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dispuso aprobar definitivamente la Revisión del Mapa Estratégico de Ruidos de la Aglomeración Urbana de Cartagena.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación de presente, o bien interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 4 de diciembre de 2018.—El Concejal del Área de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida, Manuel Mora Quinto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7450 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2018.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 4 de diciembre de 2018 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del sexto bimestre de 2018, por importe de setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecinueve euros con tres céntimos (756.419,03 €)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 4 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7451 Aprobación provisional de imposición de la tasa por prestación de servicios del Centro de Control de Zoonosis así como su ordenación mediante la aprobación de la ordenanza fiscal 1.16 tasa por prestación de servicios del Centro de Control de Zoonosis.

Ha sido dictaminado por la Comisión de Pleno de Infraestructuras, Hacienda y Asuntos Generales de 26 de noviembre de 2018 y aprobado en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 29 de noviembre, el expediente de Aprobación provisional de imposición de la Tasa por prestación de servicios del Centro de Control de Zoonosis así como su ordenación mediante la aprobación de la Ordenanza Fiscal 1.16 Tasa por prestación de servicios del Centro de Control de Zoonosis, en los términos que constan en dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo de aprobación provisional adoptado, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria, en Plaza de Europa, s/n, 2.ª planta de Murcia, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 3 de diciembre de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

7452 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 15/11/2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pliego, 15 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Pedro Noguera Rubio.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

7453 Exposición pública de expediente de autorización excepcional para instalación de huerto fotovoltaico a instancia de la mercantil Versión Solar, Sociedad Limitada.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 104.2 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de autorización excepcional para la instalación de de huerto solar fotovoltaico mediante seguidor solar a 1 eje de 2,8152 MWP, en polígono 7, parcela 174, de este municipio, a instancia de la mercantil Versión Solar, sociedad limitada, con CIF: B-73957763, que ha sido informado favorablemente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2018.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Puerto Lumbreras, 5 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

7454 Exposición pública de expediente de autorización excepcional para instalación de huerto fotovoltaico a instancia de la mercantil PYD Solar, Sociedad Limitada.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 104.2 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de autorización excepcional para la instalación de un huerto solar fotovoltaico mediante seguidor solar a 1 eje de 1,5402 MWp, en parcela 12 del polígono 9 de este municipio, a instancia de la mercantil PYD Solar, Sociedad Limitada, con CIF: B-73989683, que ha sido informado favorablemente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2018.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Puerto Lumbreras, 5 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

7455 Exposición pública de expediente de autorización excepcional para instalación de huerto fotovoltaico a instancia de la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 104.2 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de autorización excepcional para la instalación de Huerto Solar Fotovoltaico de 49,9902 MWp, en Polígono 7, Parcela 149, de este municipio, a instancia de la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L., con CIF: B-73957763, que ha sido informado favorablemente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2018.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Puerto Lumbreras, 5 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

7456 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de "Cercados en la Huerta de Ricote".

El pleno del Ayuntamiento de Ricote, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de "cercados en la Huerta de Ricote", habiéndose publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 31 de octubre de 2018.

Expuesto al público el expediente durante el plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el art 70 de la Ley 7/85 de e de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se han producido reclamaciones.

Por ello se procede a la publicación íntegra de la mencionada ordenanza, que entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza reguladora de cercados en la Huerta de Ricote

Exposición de motivos

Tras la modernización de la huerta de Ricote se ha producido una revalorización de la misma que ha desencadenado un proceso bien conocido en la historia, consiste en el cercado de las parcelas, proceso motivado por el aumento de rentabilidad de las mismas.

Este proceso de cercado está generando un efecto inverso al buscado. Si por una parte se protege la producción, por otra se devalúa la misma y la propiedad, pues el cercado reduce de forma considerable, incluso respetando los límites de la parcela, la posibilidad de maniobrabilidad de cualquier medio mecánico, encarece el cultivo y dificulta la extracción de la producción.

Las consecuencias son claras: aumento de la inversión para cultivo y devaluación de la producción como consecuencia de la mayor inversión a realizar para su producción y extracción, que repercute en el productor.

La huerta de Ricote es un espacio agrícola histórico adaptado a una zona de montaña, y por lo tanto lastrado por una insuficiente y compleja red de caminos, que si por una parte le dan un gran valor turístico, por otra dificultan y encarecen su cultivo.

La presente ordenanza está motivada por la búsqueda de un equilibrio entre el derecho del propietario a proteger sus bienes, la conservación del entorno y garantizar la rentabilidad de este espacio económico.

Esta ordenanza permitirá disponer de una red básica de comunicaciones para facilitar el transporte de mercancías, personas y maquinaria hasta y desde las parcelas.

El parcelario de la huerta hace imposible que existan caminos con amplitud suficiente en toda ella, pero los existentes no se verán mermados por el cercado, y en algunos casos ampliados en beneficio de todos los agricultores.

Objeto

Regular el cercado de parcelas en la huerta de Ricote para garantizar la integridad y mejora de los caminos públicos de competencia municipal, respetando el derecho de todo propietario a cercar sus heredades sin perjuicio de las servidumbres constituidas sobre las mismas.

Articulado

Artículo 1.- Se podrán cercar las parcelas de la huerta de Ricote, preferentemente con muro terminado de forma acorde al entorno, siempre por la parte interna de la propiedad. Para realizar esta actuación es imprescindible la licencia municipal.

Los vecinos, que cerquen las parcelas, con piedra vista o de la forma tradicional de la huerta, serán bonificados con el 95% del I.C.I.O., conforme a lo dispuesto en el art, 103.2 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de I.C.I.O., tal circunstancia.

La concesión de la licencia de obras de vallado, deberá contar con carácter previo a su concesión de informe favorable de la Comunidad de regantes de Ricote

Artículo 2.- Los cercados realizados junto a caminos con dos o más metros de anchura se podrán realizar sin necesidad de retranqueo.

Artículo 3.- Los cercados de parcelas realizados junto a caminos de un ancho entre un metro treinta centímetros y dos metros podrán realizar el cercado siempre que la distancia entre este y el eje del camino no sea inferior a noventa centímetros. Quedan excluidos del cumplimiento de este ancho mínimo aquellas parcelas situadas en caminos ya limitados a ambos lados por cercado histórico previo o margen o talud conformador de la parcela.

Artículo 4.- Los cercados de parcelas realizados junto a caminos de un ancho inferior a un metro y treinta centímetros podrán realizarse siempre que la distancia entre el cercado y el eje del camino no sea inferior a sesenta y cinco centímetros

Artículo 5.- Cuando discurra una acequia de uso colectivo por el límite de la parcela, el cercado se colocará por la parte de la acequia opuesta al camino. Cuando la acequia no disponga de servidumbre de paso, los colindantes a ella que quieran cercar podrán hacerlo a partir de sesenta y cinco centímetros del eje de la misma.

Artículo 6.- En ningún caso se permitirán cercados que generen accesos de una anchura inferior a un metro y treinta centímetros. La distancia mínima desde el eje del camino al cercado será de sesenta y cinco centímetros, en el caso de caminos con anchura original inferior a un metro y treinta centímetros, y de noventa centímetros en caminos de un ancho original inferior a dos metros.

Artículo 7.- Cuando se pretenda cercar una parcela junto a un camino cuyo lado opuesto este limitado por talud o margen conformador de parcela, el ancho final del camino ha de ser aportado por la parcela que vaya a ser cercada.

Artículo 8.- La altura del cercado no podrá superar los dos metros desde la base de la parcela.

Artículo 9.- Bajo ningún concepto se podrán cercar espacios públicos ni introducir en la propiedad elementos constructivos que invadan los caminos.



Artículo 10.- Cualquier modificación en los cercados ya existentes estará sometida al cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 11.- Será obligatorio que los cercados que hagan esquina a dos caminos, u obliguen a un giro muy pronunciado, formen chaflán para facilitar la circulación y aumentar la visibilidad.

Artículo 12.- Los cercados de parcelas abancaladas con muro o talud se realizarán sobre la parte superior de los mismos.

Artículo 13.- Las dudas que puedan surgir de la aplicación de esta ordenanza serán resueltas puntualmente por los Servicios Técnicos Municipales.

Ricote a 5 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

7457 Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto en San Pedro del Pinatar.

Objeto: La presente convocatoria tiene por finalidad la elección del Juez de Paz Sustituto, por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

Plazo: Se fija un plazo de presentación de solicitudes, de 20 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Requisitos: Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Residencia en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz.
- c) Acompañar *Currículum vitae*.

Duración: El Juez de Paz Sustituto será nombrado por un periodo de cuatro años.

Retribución: El Juez de Paz Sustituto, percibirá la cantidad establecida para dicho concepto en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Documentación: Los candidatos que deseen participar deberán presentar una solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, suscrita por el interesado, a la que adjuntará los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del D.N.I.

Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración complementaria a que hace referencia el art. 2 de la ley 68/1980.

Justificación de méritos que alegue el solicitante.

San Pedro del Pinatar, 19 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

7458 Aprobación inicial de la modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, canon de mantenimiento contador y tasa de servicio de saneamiento (alcantarillado) por aumento en el IPC.

Aprobada inicialmente la modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, canon de mantenimiento contador y tasa de servicio de saneamiento (alcantarillado) por aumento en el IPC, por el Pleno Municipal en sesión de 30-11-18, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del R.D. Leg 2/2004 se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados a que alude el Art. 18 podrán examinar el expediente, en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Ulea en horario de 9 a 14 horas, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentación de reclamaciones el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

Ulea a 4 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

7459 Nombramiento de funcionaria de carrera para una plaza de Auxiliar Administrativo.

Don Alfonso Ramón García López, Gerente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo mediante concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma se ha dictado la siguiente

Resolución 157/2018 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia

Objeto: Nombramiento de funcionaria de carrera, tras la realización de proceso selectivo, mediante concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma.

Por Acuerdo de la Comisión Permanente, adoptado con fecha 30 de octubre de 2017, quedaron aprobadas las bases que habrían de regir la convocatoria para la provisión, mediante Concurso-Oposición LIBRE, de 1 plaza de Auxiliar Administrativo del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, encuadradas en la plantilla de funcionarios de carrera e incluidas en la oferta de empleo público 2016.

Visto que con fechas 21 de noviembre de 2017 y 18 de abril del actual, las citadas bases, con su texto íntegro fueron publicadas en el B.O.R.M. y, con fecha 16 de diciembre de 2017, extracto de la convocatoria en el B.O.E, con un plazo de presentación de instancias de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del mencionado anuncio.

Visto que constituido el Tribunal y realizadas las correspondientes pruebas al amparo de las bases aprobadas, el Tribunal calificador realiza propuesta de nombramiento a favor de la siguiente aspirante, al haber obtenido la mayor puntuación en el proceso de selección:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
ZARAGOZA SIQUIER M.ª TERESA	27.426.860-G

Visto que con fecha 11 de diciembre de 2018, la aspirante propuesta ha presentado en la Secretaría General del Consorcio certificación acreditativa de su condición de funcionaria.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21. 1 h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y competencias atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio he resuelto:

Primero. Nombrar funcionaria de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, a la siguiente aspirante aprobada:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
ZARAGOZA SIQUIER M.ª TERESA	27.426.860-G

Segundo. Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notifíquese a la interesada para que en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de nombramiento en el BORM, tome posesión de su plaza, en su condición de funcionaria de carrera, y preste el juramento o promesa legalmente establecidos.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o bien potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

Murcia, a 12 de diciembre de 2018.—El Presidente, Pedro Rivera Barrachina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 12 de diciembre de 2018.—El Gerente del Consorcio, Alfonso Ramón García López.